



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA COMPLEMENTARIA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INTERPUESTA POR EL MJJ, OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) CON FECHA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIVUATRO, QUEDANDO REGISTRADO CON EL FOLIO MARCADO CON EL NUMERO 040084300008424.

Por medio de la presente instancia y en términos los términos, se emite resolución administrativa a través del cual se da respuesta a la solicitud de información que requirieran por medios electrónicos con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, quedando interpuesta oficialmente en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX-Campeche el mismo día, mes y año, bajo el folio marcado con el número 040084300008424.

RESULTANDO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MJJ.
CORREO ELECTRÓNICO: jon100_mena@hotmail.com

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Se solicita copia simple de los oficios emitidos entre el 1ro de enero y el 1de de marzo del año en curso por las siguientes áreas del Instituto Estatal del Transporte:

Dirección General

Subdirección de Certificación

Subdirección Jurídica

Subdirección de Inspección

Subdirección Administrativa... (SIC)

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto 52 se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Cuarta Época, Año I, No. 0183, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; que tal y como lo establece el párrafo primero artículo 136 de la citada Ley, determina que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

SEGUNDO.- COMPETENCIA. Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida encuadra dentro de lo establecido en la fracción VI del artículo 6° inciso letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como lo



previsto en los artículos 51 fracción II, IV, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 136, 137 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; por lo que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, es competente para conocer del presente asunto.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA

TERCERO.- Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es pública en términos del apartado A fracción VI del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 25 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 y 10 de la Ley General de Archivos; los artículos 44, 45 fracción XIV, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, razón por la cual se procede a brindar al peticionario el acceso a la información solicitada en la forma como se encuentra disponible en los archivos de este Sujeto Obligado.

Cabe hacer mención que de la información proporcionada por el Instituto Estatal de Transporte del Estado de Campeche, quien es la unidad administrativa competente se hace del conocimiento lo siguiente:

El Instituto Estatal del Transporte es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, mismo que conducirá sus actividades con base en lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI y XIII, 125, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I y X, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción II, 8, 18, 27, 57, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción II, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

Ahora bien, del requerimiento hecho a través de la solicitud de información mencionada en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, se hace la precisión con relación a:

Se solicita copia simple de los oficios emitidos entre el 1ro de enero y el 1de de marzo del año en curso por las siguientes áreas del Instituto Estatal del Transporte:

Dirección General

Subdirección de Certificación

Subdirección Jurídica

Subdirección de Inspección

Subdirección Administrativa... (SIC)

Que los sujetos obligados deberán: documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, pues se presume que la información debe existir si se refiere a ellas; demostrar que la información no se refiere a algunas de sus



facultades, competencias o funciones. Todo ello está fundado en lo que establecen los artículos 17, 18, 19 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En ese sentido, es de recordar que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6to. Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno), es de interés público y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Tal derecho fundamental consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que den evidencia del ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que hace presumible su existencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General, y 3 fracción 11, 4, 11, 17 y 135 de la Ley de Transparencia estatal.

Ahora bien, del requerimiento hecho a través de la solicitud de información en cuestión, se hace la precisión:

De la lectura a la solicitud de acceso a la información pública número 040084300008424, el solicitante "JMJ" requirió copia simple de los oficios emitidos por las diversas áreas mencionadas en su solicitud en cuestión, siendo la *"Dirección General, Subdirección de Certificación, Subdirección Jurídica, Subdirección de Inspección, Subdirección Administrativa*, en el período comprendido del 1 de enero al 1 de marzo del año en curso.

En consecuencia de la reciente reestructuración, el Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, ahora integrado como una Unidad Administrativa dentro de la Secretaría de Gobierno, no puede proporcionar la información solicitada sobre "copia simple de los oficios emitidos entre el 1ro de enero y el 1ro de marzo del año en curso" por las siguientes áreas: Dirección General, Subdirección de Certificación, Subdirección Jurídica, Subdirección de Inspección y Subdirección Administrativa. Esto se debe a las limitaciones derivadas de su nueva dependencia y a las disposiciones vigentes que regulan el acceso y manejo de archivos por parte de las Unidades Administrativas de los Sujetos Obligados.

El derecho de acceso a la información pública garantiza la posibilidad de obtener documentos relacionados con las funciones de derecho público que los sujetos obligados ejercen. Sin embargo, las limitaciones actuales en la estructura administrativa del Instituto Estatal del Transporte impiden cumplir con la solicitud mencionada.

Ahora bien, el Instituto Estatal del Transporte de acuerdo a la recién expedida Ley De Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, pasó a ser una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, tal y como lo establece el artículo 133 de la Ley mencionada, por lo cual las subdirecciones no tienen la facultad de emitir oficios.

En relación a lo anterior, podemos deducir en ese contexto, que la figura de Dirección General que anteriormente era la encargada de llevar a cabo el procedimiento relativo a los oficios que se emiten en la ahora Unidad Administrativa quedó prácticamente



desfasada, ya que el ahora Titular del Instituto Estatal del Transporte es el encargado de signar los oficios para realizar los trámites conducentes de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley De Movilidad y Seguridad Vial del Estado De Campeche, así como en el Reglamento en Materia de Transporte de la Ley De Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en ese tenor, si nos centramos en lo requerido por el solicitante MJM, este requiere los oficios emitidos por las áreas mencionadas, las cuales prácticamente no tienen la facultad de emitirlos y en el caso de la Dirección General, esta ya no tiene dicha facultad, puesto que ya no figura como una Dirección sino como una Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno de acuerdo a lo ahora establecido en el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado De Campeche.

En relación a lo anterior, podemos deducir que la figura de la Dirección General, que anteriormente era responsable de emitir los oficios, ha quedado prácticamente desfasada, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte.

Si nos enfocamos en lo solicitado por el solicitante "MJM", es importante destacar que los oficios requeridos provienen de áreas que prácticamente carecen de la facultad para emitirlos. En particular, la Dirección General ya no ostenta esta competencia, dado que ha sido transformada en una Unidad Administrativa bajo la Secretaría de Gobierno, tal como se especifica en el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

En razón de lo anterior podemos deducir, que por las circunstancias de hecho antes expuestas, se estima que no es posible dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los artículos 3 fracción X, 4 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente



como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

"ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

ARTÍCULO 4. - El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados, a través de los procedimientos establecidos en la materia.

ARTÍCULO 17.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

En virtud de que el Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche ahora forma parte de la Secretaría de Gobierno, no puede proporcionar la información solicitada sobre los oficios emitidos entre el 1ro de enero y el 1ro de marzo del año en curso por las áreas específicas, tales como la Dirección General, Subdirección de Certificación, Subdirección Jurídica, Subdirección de Inspección y Subdirección Administrativa. Esto se debe a que, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, solo los servidores públicos debidamente autorizados tienen acceso a dicha información, la cual se gestiona y controla bajo estrictas normativas de archivo.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto 250 con fecha 8 de julio de 2023, junto con su Reglamento en Materia de Transporte publicado en el mismo Periódico Oficial el 8 de diciembre de 2023, establecen el marco normativo bajo el cual operan las nuevas disposiciones administrativas. Esto implica que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo Estatal tenía un plazo máximo de noventa días naturales para expedir el Reglamento de Transporte correspondiente, el cual abrogaría la Ley de Transporte del Estado de Campeche, según lo dispuesto en el decreto número 160 del 9 de junio de 2008.

La transición del Instituto Estatal del Transporte de un organismo desconcentrado a una Unidad Administrativa dentro de la Secretaría de Gobierno también ha implicado



cambios significativos en el acceso y manejo de recursos tecnológicos, como la plataforma AppsCloud y otros medios digitales. Estos recursos ahora están centralizados y la gestión de permisos corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Es importante destacar que el derecho de acceso a la información pública incluye el derecho a obtener documentos como expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, entre otros, generados o en posesión de los sujetos obligados en virtud de sus funciones públicas. Sin embargo, este acceso está sujeto a las normativas que regulan la gestión y protección de la información dentro del marco legal vigente.

Puesto que conforme a la normatividad vigente la Dirección mencionada prácticamente ya no se identifica como tal, sino que ahora pasó a ser una Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, por lo que se actualiza la figura de Director, quien ahora pasa a ser Titular de la Unidad Administrativa, por ende no encuadra en ninguno de los supuestos que se señalaron en la solicitud de información de la que deriva la presente resolución administrativa.

Para fortalecer lo expuesto anteriormente, es importante señalar que las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Gobierno utilizan el Sistema AppsGobCamp, también conocido como AppsCloud, para la gestión de sus oficios y documentos. Este uso se fundamenta en los artículos 1, 2, 3, 6, 11 y 27 fracción V de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche.

Funcionalidades y Objetivos del Sistema AppsCloud AppsCloud es una plataforma de sistemas administrativos diseñada para las áreas operativas, tales como recursos materiales y control patrimonial, coordinación administrativa, capacitación, recursos humanos y control de archivos. Los objetivos principales de este sistema son:

- Automatización de procesos administrativos.
- Creación de expedientes electrónicos de operación.
- Reducción y simplificación de trámites administrativos y operativos.
- Estandarización del flujo de datos.
- Mejora de la calidad en los servicios.

Este sistema es administrado por la Dirección de Adquisiciones, una área administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. Sus atribuciones están establecidas en:

- **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche:** Artículos 28 fracciones XLVIII y XLIX.
- **Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas:** Artículos 5 letra B fracción II inciso a) y 35.

Las Unidades Administrativas de la Secretaría de Gobierno son únicamente usuarias del sistema AppsCloud. La información generada dentro de este sistema es responsabilidad



de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien tiene la facultad de otorgar o no los permisos necesarios para la entrega de dicha documentación.

En resumen, aunque las Unidades Administrativas de la Secretaría de Gobierno hacen uso del sistema AppsCloud para sus procesos administrativos, la administración y la responsabilidad sobre la información generada y almacenada en dicho sistema recae en la Secretaría de Administración y Finanzas. Esta dependencia centralizada es la encargada de controlar el acceso y la disponibilidad de la documentación, conforme a sus atribuciones legales establecidas.

CUARTO.- Que tomando en consideración que el solicitante presenta su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se entenderá que acepta las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, y toda vez que el peticionario en su solicitud de información registrada en el folio **040084300008424**, señala como medio de notificación el sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. La presente resolución administrativa se notifica a través de la PNT, al siguiente correo electrónico jon100_mena@hotmail.com así como en esta Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados; sito en Palacio de Gobierno Tercer Piso, Calle 8 Número 149 entre 61 y 63 Colonia Centro, C.P. 24000 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se emite respuesta a la solicitud de información solicitada, en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen el Título Noveno artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante COTAIPEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en términos del considerando CUARTO.

CUARTO.- Se anexa resolución complementaria.



GOBIERNO
DE TODOS



SEGOB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Así lo resolvió el Ciudadano L.D. Esteban Manuel Can Moo, encargado de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, siendo el día veinte de junio del año dos mil veinticuatro.